



No Radicado: 08SE2023730800100015371
Fecha: 2023-11-17 05:49:03 pm
Remitente: Sede D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: DE LA PREDA INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.S
Anexos: 0 Folios: 1

ID:

Barranquilla, 16 de noviembre de 2023



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor@
DE LA PREDA INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.S
Calle 21 No 18 – 05 barrio san francisco
Correo: delapradaindustriasquimicas@gmail.com
Bucaramanga – Santander

ASUNTO: NOTIFICACION

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el RESOLUCION No. **1017 (14/08/2023) "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar por petición incompleta y desistimiento tácito"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 4:00pm

Cordialmente,

GIOVANNA ARJONA RAMOS
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Giovanna Arjona
Auxiliar Administrativo
Grupo PIVC

Revisó:
Edgar García
Coordinador
Grupo PIVC

Aprobó:
Edgar García
Coordinador
Grupo PIVC

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERIA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, siete (07) días de febrero de 2024, siendo las 10:00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION QUE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR. ° 1017 de 14/08/2023 a DE LA PRADA INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.S

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida DE LA PRADA INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.S mediante formato de guía número YG300707211CO, según la causal:

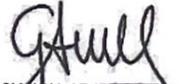
DIRECCION ERRADA	X	NO RESIDE	DESCONOCIDO
REHUSADO		CERRADO	FALLECIDO
FUERZA MAYOR		NO CONTACTADO	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO	ERROR NUMERO DE GUIA AL VERIFICAR LA ENTREGA

AVISO

FECHA DEL AVISO	07 de febrero del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 1017 del 14/08/2023 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar por petición incompleta y desistimiento tacito"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 07/02/2024

En constancia.


GIOVANNA ARJONA RAMOS
Auxiliar Administrativo

Siendo las 3:30 p. m. del día de hoy _____, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCION No 1017 del 14/08/2023** procede recurso de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **DE LA PRADA INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.S** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha _____

En constancia:

GIOVANNA ARJONA RAMOS
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 1017

(14 de agosto de 2023)

"Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar por Petición Incompleta y Desistimiento Tácito"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones 3238 de 2021 (3 de noviembre), 3455 de 2021 (16 de noviembre) y, teniendo en cuenta los siguientes:

Averiguación Preliminar.

Querellante: ANGELA YURANIS CARABALLO RIOS con C.C. # 1.129.538.936

Querellada: DE LA PRADA INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.S.

RAD: 02EE202141060000048719 de 26 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

1.- Mediante escrito recibido en esta Dirección Territorial el día 26 de junio de 2021 y, radicado **02EE202141060000048719 de 26 de junio de 2021**, a través del cual, la señora **ANGELA YURANIS CARABALLO RIOS** quien dice identificarse con C.C. No 1.129.538.936 solicita a esta Entidad la apertura de Averiguación Preliminar o Investigación Administrativa Laboral en Contra de la empresa **DE LA PRADA INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.S.** Con NIT 901442494-1; Por presuntas irregularidades, las cuales se sintetizan a continuación:

"Buenos días, cordial saludo. La presente es para presentar una denuncia a la empresa industrias quimicas de la Prada NIT.901442494-1 ya que ellos nos estuvieron cobrando el pago de ARL durante varios meses y ellos no nos tuvieron afiliados a dichas ARL por la cual le estuvimos pidiendo la devolución del dinero y por eso nos desemplearon"

2.- En atención a la solicitud de la reclamante, a través de Auto No 1212 de 14 de junio de 2023, emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control se ordenó adelantar Averiguación Preliminar a la sociedad **DE LA PRADA INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.S.**, comisionándose para tal efecto al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la respectiva instrucción y/o para la proyección del auto de archivo o la formulación de cargos, según corresponda.

3.- En atención a la comisión indicada, a través de Oficio No 08SE2023730800100008526 de 2022 - 07 - 11, se requirió informe y aporte de pruebas a la empresa DE LA PRADA INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.S. No obstante, la comunicación o requerimiento dirigido a la querellada fue devuelta por la empresa de correos 472 por el motivo: "No Reside".

4.- En atención a la devolución de la correspondencia por parte de la empresa de correos 472. Con oficio 08SE2023730800100009440 de 2023-08-10, se solicitó a la querellante e interesado, señora ANGELA YURANIS CARABALLO RIOS, la dirección exacta de la empresa DE LA PRADA INDUSTRIAS QUIMICAS

"Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar por Petición Incompleta y Desistimiento Tácito"

S.A.S. y/o el lugar donde funciona esta sociedad. Comunicación dirigida a la indicada por la supuesta querellante, a saber: Carrera 33 No 44 A - 12 de Barranquilla (Atlántico) y Email: marilandshaday8513@gmail.com. Comunicación que fue devuelta por empresa de correos 472 por el motivo: "No Existe". Y del email se recibió la siguiente respuesta: "Buenas noches no entiendo este correo de que se trata". (Folio 12).

5.- Por no existir a la fecha posibilidad de continuar con la presente actuación, es procedente la expedición del presente acto administrativo de manera condicionada y especial en Averiguación Preliminar.

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; y la Resolución Ministerial No 3455 de 2021 (16 de noviembre), Artículo segundo, Parágrafo tercero, Numeral 8 y Artículo décimo séptimo los cuales disponen:

"C. El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

(...). 8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. (...)

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Los inspectores de trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

Averiguación Preliminar: La presente averiguación preliminar se resolverá atendiendo el procedimiento administrativo general establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Título III Capítulo I. Ordenando el archivo de las presentes diligencias, sin perjuicio de que la parte interesada, si así lo considera pertinente, la pueda presentar de nuevo con el lleno de los requisitos aplicables al caso concreto.

Tal como arriba se ha indicado, NO ha sido posible comunicar a la persona jurídica querellada el inicio de la presente Averiguación Preliminar, informe y solicitud de pruebas, así como las consecuencias jurídicas de la presente reclamación laboral. Tampoco ha sido posible contactar siquiera, a la parte interesada, con el objeto de obtener, de manera exacta o inequívoca otro lugar de funcionamiento o ubicación de la investigada; en consecuencia, y, en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial, surge el deber de decretar de oficio la terminación de la presente actuación administrativa, ello, en aras de evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la entidad para el cumplimiento de sus funciones, en este caso en particular las atribuciones de prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo..

Es preciso tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA" (Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), cuando dispone:

"PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación

"Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar por Petición Incompleta y Desistimiento Tácito"

pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario (...) para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Lo anterior es complementado por lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 3 del citado ordenamiento, cuando señala:

"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem."

Al estudiar las peticiones incompletas y el desistimiento tácito del artículo 17 del CPACA, la Corte Constitucional, en Sentencia C – 951 de 2014 (4 de diciembre), resolvió:

*"La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. **Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.**"*
(Negritas fuera de texto)

Por las vicisitudes que se han presentado, esta Inspección encuentra imposibilidades fácticas y jurídicas de proseguir con la actual Averiguación Preliminar en contra de la indagada en mención, por lo que se decretará el archivo de las presentes diligencias; sin perjuicio de que la parte interesada pueda presentar de nuevo la reclamación, con el cumplimiento de la carga de informar la dirección correcta, lugar de funcionamiento o de recibo de notificaciones de la querellada y además, si es del caso el aporte de las pruebas que demuestren las razones de la querella o reclamación. Es decir, la presente decisión no resuelve de fondo el asunto, por cuanto la parte interesada, si lo considera conveniente, podrá presentarla de nuevo, siempre y cuando supere los motivos que generaron la presente decisión, sin descartar que también se podrá iniciar la actuación de oficio.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución, y fundamentados en la competencia del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico, este Despacho,

"Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar por Petición Incompleta y Desistimiento Tácito"

RESUELVE:

Primero: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la Reclamación Laboral radicada 02EE202141060000048719 de 26 de junio de 2021, presentada por la señora ANGELA YURANIS CARABALLO RIOS identificada con C.C. No 1.129.538.936, en consecuencia, ordenar el ARCHIVO de la Averiguación Preliminar adelantada a la sociedad DE LA PRADA INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.S. Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

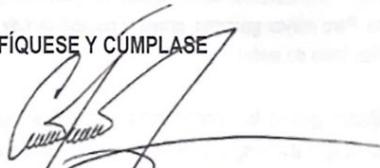
Segundo: Disponer el ARCHIVO de las presentes diligencias, sin perjuicio de que las mismas se puedan iniciar de Oficio y/o por Solicitud de la parte querellante o interesada, siempre y cuando se presenten nuevas pruebas o elementos de juicio adicionales que permitan superar los obstáculos a que se ha hecho mención.

Tercero: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- A la sociedad DE LA PRADA INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.S. en la Calle 21 No 18 – 05. Barrio San Francisco de Bucaramanga (Santander) CEL: 3106074248. Email: delapradaindustriasquimicas@gmail.com
- A la señora ANGELA YURANIS CARABALLO RIOS (Querellante), en la Carrera 33 No 44 A – 12 de Barranquilla (Atlántico). Email: mariandshaday8513@gmail.com

Cuarto: Contra el presente acto administrativo procede el recurso legal de reposición, el que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión, que será resuelto por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico.

Quinto: Ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE OSORIO, SANTIAGO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: Revisó: Aprobó: O. Osorio.
Visto Bueno: E. Garcia. Coord. Grupo P.I.V.C.